

**REGLAMENTO DE
REGIMEN INTERNO
DE LA FEDERACION
ESPAÑOLA DE DAÑO
CEREBRAL**

FEDACE

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DAÑO CEREBRAL (FEDACE)

TÍTULO I.- GENERALIDADES, MIEMBROS, RÉGIMEN ECONÓMICO E INFRACCIONES

CAPITULO I. DE LA FEDERACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE) constituida al amparo de la legislación vigente, inscrita en el Registro del Ministerio del Interior con el número. F – 1957 y declarada de Utilidad Pública se regirá por los Estatutos aprobados, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Federación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Federación. La Junta Directiva, en su caso, podrá proponer los cambios de domicilio que estime oportunos sometiéndolos a aprobación de la Asamblea General, informando a las entidades asociadas y comunicando el nuevo domicilio al Registro Nacional de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

Artículo 4.

La Junta Directiva, como órgano de Dirección colegiado vigilará la observancia e interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 5.

Se establece como anagrama de la Federación y logotipo de la misma el siguiente:

El logotipo de la Federación figurará impreso en la documentación de la entidad.

La Federación proporcionará a las entidades asociadas el Manual de Imagen Corporativa de FEDACE.



Los socios podrán usar dichos distintivos en su publicidad y material divulgativo, ajustándose a lo requerido en el Manual de Imagen

La Junta Directiva podrá proponer cambios o modificaciones al logotipo, que deberá aprobar la Asamblea General

CAPITULO II. DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 6.

Podrán ser miembro de la Federación aquellas entidades formadas y dirigidas por personas con DCA y familiares dedicadas a la atención a las personas con daño cerebral y la defensa de sus derechos según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento:

1. Entidades asociadas numerarias

- a. Las asociaciones de Daño Cerebral Adquirido (DCA) de carácter generalista
- b. Las asociaciones “especializadas”: dedicadas sólo a un colectivo específico o a un segmento de la población con DCA.
- c. Las agrupaciones o federaciones territoriales de asociaciones de DCA.

2. Entidades socias vinculadas Tendrán categoría de vinculadas :

- a. Las asociaciones y federaciones territoriales (generalistas o especializadas) que hayan documentado correctamente la solicitud de ingreso en FEDACE y estén en el periodo de provisionalidad hasta cumplir el periodo de un año.
- b. Las fundaciones de DCA
- c. Entidades de carácter cultural, deportivo, ocupacional y otras que sin tener la estructura jurídica de asociaciones no tengan ánimo de lucro y dirijan su acción a las personas con DCA y familias

En todos los casos será preceptivo que los órganos de dirección (Juntas Directivas o Patronatos) estén formados, con carácter mayoritario, por personas afectadas por DCA y/o familiares.

3. Personas o entidades asociadas con carácter honorífico : Serán aquellas personas físicas o jurídicas que ingresen en la Federación, a propuesta de cualquier socio numerario, en consideración a su relevancia profesional, valores o acciones destacadas en beneficio de las personas con DCA y/o sus familias

4. Personas o entidades asociadas con carácter colaborador

Son aquellas personas físicas o jurídicas que con carácter voluntario ofrecen su colaboración económica para el mantenimiento de la Federación o de alguno de sus programas o actividades

Artículo 7.

La solicitud de ingreso deberá tramitarse enviando a la Secretaría de FEDACE:

1. Carta solicitando ingreso en la Federación, firmada por el presidente de la entidad solicitante.
2. Copia autorizada de los Estatutos.
3. Copia de la resolución de la autoridad competente que haya aprobado los Estatutos.
4. Justificante de inscripción de la entidad en el registro correspondiente.
5. Copia del acta fundacional de la entidad.
6. Copia del CIF de la entidad.
7. Detalle de los componentes de la Junta Directiva o Patronato (nombre, DNI, cargo, condición de persona afectada o familiar de persona afectada)
8. Compromiso escrito de la Junta Directiva, Patronato u órgano rector de acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético de FEDACE.
9. Para las asociaciones, certificación librada por el secretario de la entidad con Vº Bº del presidente, en la que se acredite el nº de socios inscritos en la misma, con la especificación de si son personas con DCA o familiares, o no.

10. Para las fundaciones y otras entidades de atención al DCA, que no tienen forma jurídica de asociaciones certificado de la dirección que acredite el número de beneficiarios de actividades de la entidad en el año que corresponda, con la especificación de si son personas con DCA o familiares.
11. Certificado emitido por la secretaría de la entidad, con el VºBº de la presidencia, del acuerdo de la Asamblea General en la que se haya tomado el acuerdo de federarse.
12. Copia del DNI del presidente.
13. Certificado de nombramiento de la persona de Junta Directiva o dirección que representará a la entidad en su interlocución y representación ante FEDACE

Una vez documentada y presentada la solicitud será tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificarla dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar los motivos y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Si no se subsanaran las causas que motivaron inicialmente el informe negativo, en el plazo establecido, la Secretaría de FEDACE informará del rechazo de la candidatura y los motivos.

Artículo 8.

Una vez admitida la nueva entidad, la Secretaría procederá a darla de alta como entidad vinculada.

Artículo 9.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de entidades asociadas que se hayan producido en dicho periodo.

Artículo 10.

Las entidades vinculadas con carácter provisional, una vez cumplido el año desde la solicitud de ingreso y en caso seguir interesadas en formar parte de FEDACE como entidades Asociadas Numerarias deberán aportar la siguiente documentación acreditativa:

- ✓ Las Asociaciones de DCA de tipo generalista
 - Carta de manifestación de interés en formar parte de FEDACE como entidad Asociada Numeraria
 - Acreditar mediante certificado firmado por el representante legal que la asociación tiene, al menos, 25 personas con DCA entre sus socios
 - Presentar la memoria de actividades, el balance, la cuenta de resultados y la memoria económica del último ejercicio
 - Identificar la persona que representará a la entidad ante FEDACE. En caso de no ser la Presidencia, esta certificará la delegación en otra persona que deberá ser de la Junta Directiva o la persona que lleve la dirección o la gerencia
- ✓ Las Asociaciones especializadas (por origen del DCA, tipo de secuelas ó segmentos de población con DCA)
 - Carta de manifestación de interés en formar parte de FEDACE como entidad Asociada Numeraria
 - Acreditar mediante certificado firmado por el representante legal que la asociación tiene, al menos, 12 personas con DCA entre sus socios
 - Cuando se trate de una entidad especializada de ámbito estatal deberá acreditar que el número de personas afectadas socias es igual o superior a 25

- Presentar la memoria de actividades, el balance, la cuenta de resultados y la memoria económica del último ejercicio
- Identificar la persona que representará a la entidad ante FEDACE. En caso de no ser la Presidencia , esta certificará la delegación en otra persona que deberá ser de la Junta Directiva ó el/la directora/a.
- ✓ Las Federaciones o agrupaciones territoriales de asociaciones con DCA
 - Carta de manifestación de interés en formar parte de FEDACE como entidad Asociada Numeraria
 - Acreditar mediante certificado firmado por el representante legal que la Federación o Agrupación, que esta agrupa a entidades de, al menos la mitad de las provincias de la Comunidad Autónoma o territorio de implantación y nunca menos de tres entidades
 - Para las Comunidades Autónomas uniprovinciales la agrupación o federación autonómica deberá estar constituida por, al menos, tres entidades asociadas con personalidad jurídica propia que operen en el territorio.
 - Presentar la memoria de actividades, el balance, la cuenta de resultados y la memoria económica del último ejercicio
 - Identificar la persona que representará a la entidad ante FEDACE. En caso de no ser la Presidencia, esta certificará la delegación en otra persona que deberá ser de la Junta Directiva ó el/la directora/a.

La Junta Directiva analizará la documentación y si estuviera conforme en todos sus términos la Secretaría informará a la entidad la propuesta de incorporación como Asociada Numeraria que deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS NUMERARIAS

Artículo 11.

Las entidades asociadas numerarias, tendrán derecho a

- ✓ Participar en el establecimiento de las prioridades y las directrices de la Federación
- ✓ Participar en proyectos, actividades y actos sociales de la federación.
- ✓ Asistir con voz a las Asambleas Generales y ejercer su derecho al voto, si lo tuvieran, en los términos que se recogen en este Reglamento, pudiendo delegarlo, conforme a las normas establecidas al efecto
- ✓ Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos
- ✓ Figurar en el registro de entidades asociadas de acuerdo a la legislación vigente.
- ✓ Poseer un ejemplar de los estatutos, del presente reglamento y del código ético desde su ingreso en la Federación.
- ✓ Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Federación
- ✓ Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Federación
- ✓ Hacer uso de la imagen corporativa de FEDACE en calidad de entidad asociada y respetando el manual de identidad corporativa.

Artículo 12

Según lo acordado en Asamblea General de junio de 2011, el derecho a voto de las entidades se ejercerá de acuerdo a los siguientes valores:

- ✓ El voto de las Asociaciones de DCA de tipo generalista tendrá **valor 2**
- ✓ El voto de las Asociaciones especializadas (por origen, cuadros de secuelas ó segmentos de población con DCA) tendrá **valor 1**
- ✓ Las federaciones ó agrupaciones de asociaciones territoriales no tendrán derecho a voto

Artículo 13

Las entidades socias numerarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los preceptos que marcan las normas reguladoras de FEDACE (Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, Código Ético)
- b. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que pudieran ostentar en la Federación por su condición de asociada , desde la elección hasta el cese
- c. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de dirección de la Federación (Junta Directiva y Asamblea General)
- d. Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- e. Participar en el desarrollo del trabajo de la Federación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- f. Desempeñar las funciones encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Federación.
- g. Hacer constar en la documentación de referencia (paginas web, folletos, publicaciones...) la pertenencia a FEDACE

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS

Artículo 14.

Tendrán la consideración de vinculadas las que, reuniendo los requisitos expuestos en el artículo 6. no tienen aún la categoría de entidad asociada numeraria por:

- a) No haber superado el periodo de provisionalidad de un año recogido en los estatutos de FEDACE o que habiendo transcurrido ese periodo no cumplan con los requisitos para ser entidades asociadas numerarias
- b) La fórmula jurídica organizativa no permite la integración formal como socio de la Federación, como es el caso de las Fundaciones y otras entidades sin animo de lucro que cuyos fines sean atender a las personas con DCA y familias pero que tienen una estructura societaria diferente a las asociaciones (clubes deportivos, agrupaciones de promoción de ocio...)

Artículo 15.

Las entidades vinculadas y pendientes de admisión como asociada numeraria tendrán los siguientes derechos en la Federación:

- ✓ Participar en las actividades y actos sociales de la Federación.
- ✓ Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales.
- ✓ Poseer un ejemplar de los estatutos, del presente reglamento y del código ético desde su ingreso en la Federación.

- ✓ Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- ✓ Hacer uso de la imagen corporativa de FEDACE especificando el carácter de entidad vinculada y respetando el manual de identidad corporativa.

Las entidades vinculadas y pendientes de admisión como asociada numeraria tendrán como obligaciones las que se recogen en el Artículo 9. Apartado B.

Artículo 16

Las entidades asociadas honoríficas y las colaboradoras tendrán derecho a participar y/o estar informados en los términos que se recogen en los Artículos 10 y 11 de los Estatutos de la Federación Española de Daño Cerebral

CAPITULO V. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 17.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Federación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 18.

Las entidades asociadas podrán ser dadas de baja en la asociación cuando cometan actos o infracciones que les hagan indignos de seguir siendo entidades vinculadas o asociadas a FEDACE

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de las entidades asociadas, en los términos que se manifiestan en los Estatutos y en el presente Reglamento, podrá ser sancionado.

A tal efecto, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellos comportamientos que pudieran ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Junta Directiva, que propondrá la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, a la vista de los hechos y antes de tal imposición deberá escucharse a la parte interesada.

Las sanciones consistirán en la suspensión de los derechos de las entidades asociadas (durante un periodo de un mes a tres meses) o la separación definitiva de FEDACE.

Artículo 20.

La separación de las entidades asociadas por causa de sanción se producirá cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo FEDACE, cualquiera que sea la vinculación. Se presumirán este tipo de actos:

- ✓ Cuando exista incumplimiento de los estatutos y del presente reglamento.
- ✓ Cuando se adopten comportamientos contrarios a lo establecido en el código ético de FEDACE

- ✓ Cuando la entidad impida deliberadamente, o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales de la Federación.
- ✓ Cuando la actuación de la entidad perteneciente FEDACE, con carácter numerario o vinculado, dañe gravemente la imagen de la Federación a juicio de la Junta Directiva.y/o la Comisión de Ética
- ✓ Cuando, de manera voluntaria se obstruya el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión de FEDACE.

Artículo 21.

Cuando una entidad asociada incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior la Presidencia, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva, podrá ordenar el inicio de expediente para recabar información y valorar si se archivan las actuaciones, se incoa expediente sancionador o se procede a iniciar el expediente de separación

Al inicio de expediente de separación, se informará por escrito a la entidad interesada poniendo de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando lo que considere oportuno en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo se tratará el asunto en la primera Junta Directiva que se celebre y se acordará lo que proceda por acuerdo de mayoría simple de la misma.

Este acuerdo deberá trasladarse a la Asamblea General para que apruebe o rechace la sanción o separación en su caso

CAPITULO VII. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 22.

Los recursos económicos de la Federación serán los previstos en los Estatutos (capítulo V. Régimen Económico)

Artículo 23.

Los presupuestos anuales serán presentados por la Presidencia a la Junta Directiva que deberá aprobarlos para su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 24.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 de sus Estatutos, FEDACE llevará a cabo una contabilidad detallada de su patrimonio, estados financieros, resultados y actividades realizadas. Estos documentos, que forma parte de la Memoria Económica, se someterán a la aprobación de la Junta Directiva por la Presidencia

Artículo 25

Los estados de cuentas serán sometidos a la Asamblea General, y los representantes en la misma deberán ser previamente informados sobre estos por la Presidencia.

Artículo 26

La disposición de fondos es competencia de la Junta Directiva que la ejercerá a través de la Presidencia

La Junta Directiva podrá delegar también esta facultad en uno o más representantes de la Junta y en la persona que ejerza la dirección y/o la gerencia de FEDACE.

Para la efectiva disposición y movimiento de fondos, será necesaria la firma o autorización mancomunada de dos o más personas, una de las cuales, como mínimo debe formar parte de la Junta Directiva y preferiblemente ser quien ejerce la Presidencia

Podrá existir un “fondo de caja”, del que dispondrá la persona que ejerza la dirección, la gerencia o la dirección administrativa de FEDACE. Este fondo se destinará a gastos menores que tiene que ver con el día a día de la Federación. Cualquier gasto realizado por esta vía deberá estar debidamente justificado con documentación de respaldo

Artículo 27

La representación legal de FEDACE recae en la persona que ejerce la Presidencia y por consiguiente tiene autorización y firma para suscribir contratos y convenios incluyendo cobros y pagos de subvenciones que puedan recibirse de las administraciones públicas y/o entidades privadas.

En casos excepcionales podrán otorgarse también estas facultades a la Vicepresidencia y la Tesorería de forma indistinta.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 28.

LA Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que fijan los estatutos y serán elegidos y renovados en la forma y plazos que se establecen el Artículo 15 de los mismos.

- ✓ El mandato de cada asociación elegida para formar parte de la Junta será por cuatro años.
- ✓ La composición de la Junta se renueva parcialmente cada dos años y cada renovación parcial afecta a tres de sus componentes, que son los que cumplen cuatros años de mandato
- ✓ Esta renovación será por sufragio libre y secreto según el procedimiento establecido en el artículo 45 de este Reglamento

Artículo 29.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición de la Presidencia o a solicitud de más de tres de sus componentes

Artículo 30.

Reunida la Junta, la Presidencia abrirá y levantará la sesión, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las reuniones de la Junta:

- ✓ Sus componentes con arreglo al artículo 15de los estatutos

- ✓ Cuando alguno de ellos no pudiera asistir lo hará en su lugar la persona en quien delegue, teniendo en cuenta que:
 - La persona delegada deberá ser socia de la entidad y formar parte de su Junta Directiva
 - También podrá otorgarse la representación a la dirección de la entidad, si la tuviese.
- ✓ La persona que ocupa la dirección de FEDACE en calidad de asesor de la Junta Directiva
- ✓ Personal técnico responsable de asesorías o proyectos cuando deban informar sobre algún punto concreto previsto en el orden del día
- ✓ Con carácter de personas invitadas aquellas que la propia Junta o su Presidencia considere oportuno y que hayan sido convocadas previamente e informados todos los componentes

En las reuniones de Junta Directiva tendrán derecho al uso de la palabra las personas que asistan y derecho a voto quienes la compongan

Artículo 31.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria siempre que estén presentes la mitad mas uno de sus miembros y entre ellos se encuentre la persona que ostenta la Presidencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de quienes asistan

Artículo 32.

La Junta Directiva separará de sus funciones a cualquiera de sus componentes si falta a más de dos reuniones consecutivas de la misma, sin causa grave que lo justifique

En este caso se procederá a su sustitución y la vacante se cubrirá de acuerdo a lo términos previstos en el artículo 47 de este Reglamento

Artículo 33.

La Secretaría de la Junta Directiva levantará acta las reuniones que se celebren. Las actas serán aprobadas en la reunión siguiente y firmadas por la personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Si la persona que ejerce la Secretaria no pudiera estar presente, la Junta acordará quien le sustituye en sus funciones que deberá formar parte de la propia Junta.

CAPITULO 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 34.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Presidencia en nombre de la Junta Directiva y quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad de las entidades asociadas numerarias y en segunda, con la presencia del 25% de las mismas.

Artículo 35.

Las entidades asociadas asistirán a la Asamblea representadas por su Presidencia o la persona en quien esta delegue. su representación en la Asamblea. Al representante de la entidad asociada podrá acompañarle otra persona de la Junta Directiva o profesional de la entidad. En este caso sólo podrá hacer uso de la palabra la Presidencia ó quien ostente la representación por delegación de la Presidencia.

Artículo 36.

La Presidencia podrá delegar su representación en otra persona que deberá:

- ✓ Estar asociada a la entidad y ser miembro de su Junta Directiva
- ✓ Ser profesional de la entidad con contrato de dirección o gerencia

Esta delegación de representación podrá hacerse de manera puntual o con carácter permanente.

Artículo 37.

Cuando no puedan comparecer a una convocatoria, las entidades asociadas podrán delegar su asistencia y su voto en otra entidad federada o en la Presidencia de FEDACE.

Para que la delegación sea válida tendrá que comunicarse por escrito a la Presidencia o a la Secretaría de FEDACE. El escrito de delegación puntual contendrá el nombre de la entidad en quien delega y solo tendrá validez para la asistencia a una Asamblea específica.

Artículo 38.

Las entidades con derecho a voto sólo podrán ejercerlo si están al corriente del pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 39..

La Secretaría de la Junta moderará el funcionamiento de la Asamblea y será responsable del orden de la misma.

Como tal tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Otorgar el inicio y cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- ✓ Someter a votación los puntos del orden del día.
- ✓ Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- ✓ Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión de la persona que modera, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 40.

El orden del día lo propone la Presidencia, oída la Junta Directiva y las peticiones de las entidades asociadas. El orden del día se enviará a todos las entidades asociadas con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 41.

El cómputo de votos en la Asamblea podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo, o mediante votación secreta, con papeleta, en las situaciones previstas en los Estatutos o excepcionalmente cuando lo disponga la Presidencia o a solicitud de cualquier entidad social numeraria presente o representada

Artículo 42.

Las entidades asociadas podrán presentar mociones a debate a la Asamblea. Las mociones que se presenten deberán hacerse con una antelación de 10 días.

El representante legal de la entidad asociada numeraria informará por escrito a la Secretaría de FEDACE del tema objeto de la moción

El representante de la entidad que presenta la moción a debate será el que actuará como proponente de la misma en la Asamblea.

Artículo 43.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio de la persona que modera

Artículo 44.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por asistentes con derechos a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- ✓ Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- ✓ Revisión de una decisión de la persona que modera
- ✓ Moción de censura contra la persona que modera, la cual ha de estar secundada por la mayoría de asistentes con derecho a voto.

Artículo 45.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la persona que modera

Artículo 46.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple y requerirán mayoría cualificada de 2/3 de entidades presentes o representadas los que se tomen en Asamblea General Extraordinaria. En caso de que exista empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPITULO III. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 47.

La elección para renovación de la Junta Directiva deberá hacerse en convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

Artículo 48.

- ✓ A tal fin se propondrá a las entidades asociadas de FEDACE con, al menos 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea, una relación en la que consten todas y cada una de las entidades asociadas elegibles, de la que se excluirán las que ya forman parte de la Junta y permanecerían porque no les corresponde renovar.
- ✓ Cada Entidad Asociada Numeraria asistente a la Asamblea en la que debe procederse a la elección confeccionará una lista de forma directa y secreta, en la que conste las entidades que elige que deben corresponderse exactamente con el número de las que toca elegir (no más ni menos)
- ✓ En el caso de que alguna de las entidades con derecho a voto no pudiera asistir a la Asamblea y quiera ejercer su derecho a voto y/o postularse como candidata deberá informar por escrito a la Presidencia o a la Secretaría de FEDACE, y hará llegar su lista, en sobre cerrado, para que sea trasladada a la Asamblea, ya sea entregándola a entidad en quien delegue o enviándola a la dirección de FEDACE, a la atención de la entidad que desea le represente, que puede ser la propia Federación.
- ✓ El voto será secreto. La Secretaría de FEDACE irá nombrando a las entidades con derecho a voto y cada representante depositará su lista en una urna o similar (continente cerrado).
- ✓ Una vez finalizada la votación se procederá al recuento de votos. Se considerará voto cada vez que una entidad asociada haya sido elegida por una de las votantes en su lista. Se tendrá en cuenta en cada voto el valor ponderado que corresponda a la entidad que vota. Si es una Asociación generalista el valor de su voto será 2 y si se trata Asociación especializada será 1
- ✓ Resultarán elegidas como representantes en la Junta aquellas entidades que obtengan mayor puntuación en el total de los votos emitidos hasta cubrir el total de los puestos vacantes
- ✓ En caso de empate entre dos o más entidades se realizará una segunda vuelta sólo con las entidades implicadas en el empate
- ✓ Se considerarán nulas las listas que contengan un número de elegidos inferior o superior al de las vacantes a cubrir, así como aquellas que, aunque contengan el número exacto de entidades elegibles, incluyan cualquier dato, nota o leyenda que no sea la numeración y el nombre exacto de las entidades a las que vota.
- ✓ Una vez finalizado el recuento, la lista de entidades que han sido votadas se conservará y pasará a formar parte del Acta de la Asamblea. Esta lista servirá para cubrir posibles vacantes que se produzcan en el mandato de la Junta Directiva. Estas vacantes se cubrirán con las entidades que mayor número de votos hayan obtenido inmediatamente después de las que entraron a formar parte de la Junta.

Artículo 49.

Las entidades que forman parte de la Junta serán elegidas por sufragio libre y secreto para un periodo de cuatro años de acuerdo con los Estatutos y el procedimiento establecido en este Reglamento

Artículo 50.

Cuando corresponda renovación parcial de la Junta Directiva, la Presidencia anunciará la convocatoria electoral con un mes de antelación. Esta convocatoria incluirá una relación de las entidades elegibles

Artículo 51.

Aquellas entidades interesadas en formar parte de la Junta contestarán a la Presidencia en el plazo de diez días expresando su interés en formar parte de la Junta y el nombre de la persona que la representará, que deberá ser la presidencia o quien esta proponga siempre que forme parte de la Junta Directiva o ejerza la dirección o gerencia de la entidad.

Cuando la persona propuesta sea la que cumple funciones de dirección, esta delegación de representación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y certificada por su Presidencia

Artículo 52.

Antes de la Asamblea electoral (mínimo 7 días naturales) la Presidencia remitirá a todas las entidades asociadas la relación de elegibles que han mostrado interés en formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 53.

En la Asamblea General Extraordinaria se constituirá la mesa electoral, compuesta por los miembros de Junta Directiva que no se renuevan y presidida por la persona que ostente el cargo de Secretario/a de la misma

La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 54.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral que se introducirán en una urna o similar y se seguirá el procedimiento expresado en el artículo 47 de este Reglamento

Artículo 55.

En la Asamblea electoral cada entidad estará representada por una sola persona física a la que corresponderá un voto (lista), sin perjuicio de que se compute el valor de voto ponderado de acuerdo a los Estatutos de FEDACE y a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento

Artículo 56.

Una vez ejercido el derecho de voto se procederá al recuento, que será público.

Artículo 57.

Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten a los criterios establecidos el Artículo 47 de este Reglamento

Artículo 58.

La Presidencia de la mesa resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier persona electora y proclamará en voz alta el resultado de la elección.

Artículo 59.

Una vez elegida la nueva Junta Directiva se convocará una reunión para la asignación de cargos entre las entidades elegidas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos en su Artículo 18. Esta reunión deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la Asamblea en que se han producido las elecciones.

TÍTULO III.- DISOLUCION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

CAPITULO I DE LA DISOLUCION.

Artículo 60.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres entidades asociadas elegidas en reunión de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 61.

Esta comisión se encargará de liquidar la entidad y si hubiera remanente sobrante se destinará a las entidades y fines que recoge el Artículo 23 de los Estatutos

CAPITULO II DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 62

La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de de las entidades socias.

Artículo 63.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de, al menos, 2/3 de las entidades asociadas presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con derecho a voto.

Artículo 64.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de quince días a todos los socios.

Artículo 65.

En caso de reforma de estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 66.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

Madrid, 19 de noviembre de 2016

Fdo. La Secretaría

Antonio Muñoz Pancorbo

Vto. Bº de la Presidencia

Luciano Fernández Pintor